

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL EN LOS CONTRATOS DE SEGURO

Roney José González Virla*

RESUMEN

Se analiza el alcance del arbitraje comercial internacional en los contratos de seguro. El manuscrito es de tipo documental, y se configura con un nivel descriptivo, el método que se ha utilizado es el analítico. La justificación es práctica porque son múltiples operaciones comerciales que traspasan las fronteras día a día; también cuenta con una justificación teórica, ya que la investigación promueve y genera antecedentes en la materia; la justificación social, se sustenta en que las necesidades de la sociedad se colman a través del correcto suministro de bienes y servicios y, por el aporte metodológico que trae aparejada la generación de nuevos conocimientos. Como conclusión relevante se plantea, que cada uno de los agentes del comercio internacional deben velar por sus negocios y seleccionar pares comerciales respetuosos que cumplan de manera autónoma las obligaciones contraídas, aunque no deja de ser indispensable el respaldo de un contrato de seguro que puede ser reforzado con la incorporación de un arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos a través de un tercero neutral.

Palabras clave: Comercio internacional; arbitraje comercial internacional; contrato de seguro; medios alternos de resolución de conflictos.

INTERNATIONAL COMMERCIAL ARBITRATION IN INSURANCE CONTRACTS

ABSTRACT

The general objective of the research is to analyze the scope of international commercial arbitration in insurance contracts. The manuscript is of the documentary type, and it is configured with a descriptive level, the method that has been used is the analytical one. The justification is practical because there are multiple commercial operations that cross borders every day; It also has a theoretical justification, since the research promotes and generates antecedents in the matter; the social justification is since the needs of society are met through the correct supply of goods and services and, by the methodological contribution that comes with the generation of new knowledge. As a relevant conclusion, it is proposed that each of the international trade agents must watch over their business and select respectful business partners that autonomously fulfill the obligations contracted, although the support of an insurance contract that can be reinforced with the incorporation of arbitration as a conflict resolution mechanism through a neutral third party.

Keywords: International trade, international commercial arbitration, insurance contract, alternative means of conflict resolution.

* Abogado. Candidato a Doctor en Ciencias Jurídicas, Magister en Derecho Procesal Civil, Especialista en Arbitraje Comercial Internacional, Licenciado en Administración Comercial. <https://orcid.org/0000-0002-2434-2289>. Email: roneygv@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El entorno global demanda seguridad en las operaciones que movilizan la economía, donde la autonomía juega un papel protagónico; el auge de la globalización y la constante movilidad de bienes y servicios acompañados del impulso dado por el uso de las nuevas tecnologías acelera al comercio internacional, por lo que otorgar respaldo jurídico es indispensable. Como cualquier tipo de relación jurídica, las derivadas del comercio internacional pueden tener consecuencias no deseadas por los contratantes, por ello el contrato de seguro trata de resguardar sus intereses, y en el caso que sea insuficiente por continuar el incumplimiento de alguna de las partes, aparecen mecanismos de resolución de conflictos, como es el arbitraje comercial internacional.

Por ello, se pretende analizar el alcance del arbitraje comercial internacional en los contratos de seguro. Se trata de una investigación de tipo documental con carácter descriptivo, de acuerdo con esto, el método utilizado es el analítico; las fuentes son doctrinales, jurídicas y hemerográficas, tanto nacionales como internacionales, las cuales se convierten en la población de la investigación, documentos que permiten el análisis de su contenido mediante la técnica del análisis. Para recopilar los datos, se han seleccionado las fichas de trabajo de carácter mixto.

De tal manera, que se ha estructurado en tres acápite como son: 1. Comercio internacional actual; 2. Comentarios acerca del contrato de seguro; y, 3. El arbitraje comercial internacional como mecanismo de resolución de conflictos; al finalizar se presentan unas consideraciones a modo de conclusión.

1. EL COMERCIO INTERNACIONAL ACTUAL

Las constantes transformaciones del mundo, desde diferentes perspectivas – sociales, económicas, políticas, económicas, jurídicas- dan lugar a la necesidad de interrelaciones humanas que implican la celebración de acuerdos que traspasan fronteras de los países, convirtiéndose en vinculaciones de índole internacional que demandan regulaciones de parte de órganos jurisdiccionales o que se originan desde el consentimiento de las partes involucradas, las últimas de manera autónoma y no heterónoma. Dicho esto, si los pactos se realizan para el intercambio de bienes y servicios desde el aspecto mercantil, se trata de comercio internacional.

El comercio es positivo, ya que permite el intercambio de bienes y servicios entre países, de tal forma que ambos puedan enriquecerse aprovechando sus ventajas comparativas, por un lado, y adquiriendo bienes y servicios que necesitan y no poseen o no pueden producir por otro lado (Guardiola, Bernal Rivas y Red de Malnutrición en Iberoamérica del Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, 2010).

Las empresas que intervienen en esta forma de organización de la producción de manera fragmentada ubican las distintas fases del proceso productivo en espacios geográficos diferentes, buscando los mayores niveles de rentabilidad en cada eslabón de la cadena (Hidalgo Gallo, 2018).

El comercio internacional conforma una de las actividades económicas que impulsan o catalizan el proceso de crecimiento, es decir, si las fuerzas productivas combinan eficientemente los determinantes del crecimiento, el aumento de la producción no se hará esperar y, en consecuencia, la expansión del mercado se llevará a cabo (Lucena Castellano, 2006).

A su vez, uno de los agentes impulsores del comercio internacional ha sido la globalización porque amplía las posibilidades de movilidad de las personas y las cosas, aunado a ello, el reconocimiento de derechos humanos universales y la capacidad de consumo de las poblaciones, evidencia el protagonismo empresarial y su poder decisorio lo que amerita interconexión con pares comerciales. Lo anterior, trae aparejado la responsabilidad que tienen los actores del comercio internacional, configurándose un engranaje de multiplicidad de comerciantes que con frecuencia realizan sus actividades en un mismo proceso de producción.

El comercio internacional atiende a distintas categorías dependiendo del sector que concentre mayores actividades, en otras palabras, el comerciante no se dedicaría a una sola función de manera exclusiva por que la cadena de suministro exige la combinación de un conjunto complejo de operaciones, de tal manera que a continuación se presenta una lista de tipos comerciales -a nivel internacional- que no pretende ser exhaustiva:

- Comercio de servicios: se trata de prestaciones cuyo propósito primordial es la satisfacción de necesidades del público, pueden catalogarse en su mayoría, como intangibles, y al ser comerciales, no tienen carácter gratuito. Requiere una línea directriz que parte de la empresa principal y se mantiene durante toda la actividad comercial vinculada, es decir que ofrece un estándar para su control y supervisión. Este comercio de servicios excluye a los ofrecidos por órganos gubernamentales, su vasto campo abarca educación, transporte, finanzas, entre otros, según la Organización Mundial del Comercio (OMC) (S/A), en términos de valor añadido, los servicios representan alrededor del 50% del comercio mundial.
- Comercio de mercancías o bienes: en lo que respecta a esta actividad comercial, se refiere a las importaciones y exportaciones de productos, en su mayoría tangibles, en otras palabras, son insumos físicos y la correspondiente reparación y mantenimiento de estos. Indica la Comisión Económica para América

Latina y el Caribe (CEPAL) (2020), que entre enero y junio de 2020, las exportaciones totales de América Latina y el Caribe ascendieron a 432 mil millones de dólares, mientras que sus importaciones llegaron a 423 mil millones de dólares, de manera que el comercio de la región cayó con respecto al primer semestre de 2019, en un contexto marcado por la irrupción de la COVID-19.

- Propiedad industrial e intelectual: trata de los registros y permisos traducidos en las patentes de uso que resguardan la propiedad del creador o inventor, también acerca de la gestión, difusión y privilegios de las marcas. Esta actividad comercial aparece de manera transversal en las dos anteriores, ya que el manejo, control, supervisión de rasgos característicos se puede presentar tanto en bienes como en servicios.

De los tres el comercio resaltante en la actualidad es el de servicios, no solo porque ha representado la mitad de las actividades, sino que a raíz de la COVID-19 se impulsó el crecimiento de este, en especial el del sector de las telecomunicaciones porque el distanciamiento social producto de la crisis sanitaria transformó las vinculaciones que pasaron de ser presenciales a virtuales en contextos escolares, laborales y de esparcimiento, en el más amplio sentido. Mientras que, el comportamiento de las operaciones comerciales sobre transporte de personas y bienes manufacturados o físicos como aceites y combustibles entró en una especie de desuso constante. Así, dos aspectos toman la batuta en materia de comercio internacional actual: el auge del comercio electrónico y la responsabilidad social empresarial.

En relación al primero, tal como se señaló, surge de la necesidad de mantener operativas las actividades y relaciones entre socios comerciales y usuario o consumidores, para lo cual es menester contar con habilidades y formación en informática básica, ya que el alcance de las marcas también requiere del uso de plataformas tecnológicas; sin embargo, debido a las limitaciones de traslados por las prohibiciones de transportes para evitar la mayor propagación de la enfermedad resultaron en consumos locales y no internacionales.

Los teleservicios como las telecomunicaciones, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), la infraestructura digital, los servicios audiovisuales y la telemedicina han crecido de manera sustancial, algunos de ellos hasta en un 50 % y varios gobiernos han flexibilizado las normas relativas al comercio internacional, por lo tanto el comercio internacional de servicios, por su amplia diversidad y su dinámica de crecimiento a nivel mundial, ha demostrado su poder de adaptabilidad en situaciones extremas, por lo que ha transformando la economía mundial (Stolik Lipszyc, 2021).

El segundo aspecto mencionado es la responsabilidad social empresarial, que ordena proyectar los beneficios del comercio en la sociedad, temas ambientales, de inclusión, de discapacidad, educativos, de salud, entre otros, deben ser abordados por los comerciantes a nivel internacional en contraprestación al uso de los diversos suministros que requieren para los procesos productivos. El propósito es alcanzar un comercio más justo y ético, para ello se pueden utilizar certificaciones internacionales, cumplir estándares internacionales o dejar huellas sociales, por mencionar algunas.

A medida que las empresas han ido internalizando aspectos sociales en su gestión y estrategia, se han desarrollado instrumentos que persiguen identificar, mejorar y comunicar las acciones concretas en estos ámbitos (Olmos, 2019).

En suma, cada intercambio comercial actual debe contar con un soporte sólido de seriedad, validez y confianza de cumplimiento entre las partes, pues los efectos engloban compromisos económicos, jurídicos, sociales, políticos, y posibles sanciones derivadas de la inobservancia del acuerdo. Para garantizar los diferentes bienes y servicios que se conjugan en el comercio internacional se incorpora un instrumento jurídico de respaldo como es el contrato de seguro.

2. COMENTARIOS ACERCA DEL CONTRATO DE SEGURO

Las operaciones comerciales a nivel internacional responden a grandes sistemas financieros aunado a un amplio sector laboral que de manera directa e indirecta presta servicios en el mundo de las transacciones de importaciones y exportaciones. Sobre esa base, los riesgos no se hacen esperar, para atender las eventualidades o contingencias, desde un marco jurídico, los actores del comercio celebran contratos de seguro.

Los mencionados instrumentos jurídicos otorgan respaldo por posibles incumplimientos debido a motivos imputables o no a las partes contratantes. Con el contrato de seguro una de las partes transfiere alguna contribución única o periódica que sería utilizada en el caso de ocurrencia del siniestro o hecho protegido debido al riesgo. Asumido de esta manera, el seguro implica una prevención por medio de un acuerdo ajustado a Derecho.

La formación de riqueza que necesita un sujeto cuando se produzca el evento, mediante un sacrificio cierto y parcial, de numerosas unidades económicas amenazadas por análogos peligros, cada una de las cuales transfiere los efectos dañosos del siniestro a quien se ocupa de reunir las masas dinerarias aportadas por cada uno de aquellos, es considerado seguro (Fernandes Da Silva, 2005).

El contrato de seguro tiene diversos elementos que pueden variar de un ordenamiento jurídico a otro, sin embargo, se pueden señalar como indispensables, los

siguientes: asegurador, tomador, asegurado, beneficiario, riesgo, prima, objeto asegurado y póliza. A continuación, se exponen algunos comentarios acerca de cada uno.

Los elementos subjetivos del contrato de seguro se engloban en: el asegurador: es la persona que recibe las cantidades dinerarias y tiene por obligación principal indemnizar el daño producido, de manera que solo si se verifica la materialización del siniestro es que el asegurador tendría que satisfacer la obligación en dinero o con algún tipo de prestación; el tomador: es la otra persona que suscribe el contrato de seguro y asume la obligación de pagar la prima; el asegurado: es la persona protegida, es decir el titular del interés que se encuentra asegurado, puede coincidir con el tomador; el beneficiario: es quien tiene derecho a recibir la prestación o indemnización una vez acontecida la contingencia. Por su parte, los elementos objetivos son el riesgo, la prima, el objeto asegurado y la póliza; en este sentido, el riesgo es la contingencia que por suerte o eventualidad puede ocurrir, es futuro, ya que será con posterioridad (si hay total certeza del acontecimiento) e incierto (no se sabe en qué momento); la prima: el contrato de seguro es oneroso y genera obligaciones recíprocas para las partes, en este caso el pago de la prima le corresponde al tomador y hay correlación con las obligaciones del asegurador; el objeto asegurado: es el bien, servicio o persona expuesto al riesgo; la póliza: es el documento en donde se establece el acuerdo, tiene valor probatorio y debe indicar la suma asegurada.

De manera, que surge el llamado interés asegurable que está íntimamente vinculado al objeto asegurado. En este sentido, para Alzate Ossa (2013) tiene interés asegurable quien soporta el riesgo por pérdida o daño de las mercancías, y, contrario sensu, faltará dicho interés y por ende el contrato de seguro, en quien no lo soporta, pese a que su patrimonio se puede ver seriamente afectado con la pérdida de la mercancía, pues en todo caso, le implicará un litigio en contra de quien, ostentando el riesgo, no accede a la reposición de la mercancía, la devolución del precio y/o el pago de los perjuicios.

Ante posibles contingencias derivadas del riesgo, en el caso del comercio internacional, el contrato de seguro está orientado por directrices denominadas Incoterms o Términos Internacionales de Comercio, y por los Principios UNIDROIT, pero desde una perspectiva de cumplimiento voluntario.

Señala Ruiz Castellanos (2016), que se trata de sistemas normativos blandos, elaborados por organizaciones independientes, sin fuerza vinculante general, pues, precisamente, no cuentan con sanción estatal. No obstante, gozan de amplia adopción voluntaria entre la comunidad empresarial, gracias a su calidad técnica que permite acompasar la práctica mercantil con el desarrollo económico y tecnológico,

pudiendo señalarse como ejemplos paradigmáticos: los INCOTERMS o Términos Internacionales de Comercio y los Principios UNIDROIT.

Los primeros, se actualizan cada cierto tiempo y tienen como función principal servir de fundamento a los acuerdos que determinan responsabilidades entre vendedores y compradores en cada etapa del proceso comercial internacional. Forman parte del llamado Derecho Suave o *Soft Law*, surgieron por la dificultad de centrar en un solo ordenamiento jurídico las complejas relaciones internacionales comerciales, por lo que, en caso de algún conflicto deben ser observados los Incoterms.

Los INCOTERMS pues, son términos comerciales, o reglas para la interpretación de estos, aplicables exclusivamente a la compraventa internacional de mercaderías, por lo que, pese a que toca aspectos de los contratos de seguro y de transporte, no se refiere a alguna de sus notas esenciales o naturales puesto que al citar uno de estos dos aspectos lo hace sólo para definir las obligaciones de contratación del vendedor con respecto al comprador en un contrato de seguro o en uno de transporte. (Alzate Ossa, 2013: 289)

Y, los Principios UNIDROIT son reglas generales que parten del cumplimiento voluntario de las partes y no del imperio de los Estados, con ellos disminuye la incertidumbre en las contrataciones internacionales, como indica Álvarez Werth (2020), si bien no se trata de un tratado internacional, su amplia aceptación ha llevado a su aplicación, ya sea por voluntad expresa de las partes o como un elemento auxiliar de interpretación e integración de los contratos comerciales internacionales.

De tal manera, que el contrato de seguro utilizado en el comercio internacional es un instrumento indispensable para el mejor funcionamiento de las vinculaciones mercantiles en dicho ámbito, pues otorgan mayor certeza en las contrataciones, con el respaldo del mencionado contrato las partes cuentan con una garantía adicional en sus operaciones, lo cual se lleva a cabo a los efectos de evitar conflictos. Es así, como uno de los mecanismos para solventar conflictos en materia de comercio internacional incluso cuando se celebra un contrato de seguro, es el arbitraje.

3. EL ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En este apartado se hace referencia a uno de los medios más utilizados para solventar conflictos en general, pero especialmente dirigido a las situaciones litigiosas entre comerciantes a escala internacional, que parte de la autonomía de las partes y la intervención de un tercero que no tiene obligatoriedad jurídica por sí solo, se trata de la figura del arbitraje.

Las partes pactan el arbitraje con el objetivo de prever el desenvolvimiento de las relaciones entre las partes, atenuar o eliminar riesgos, establecer un régimen previsible y hasta cierto punto controlado en caso de disputas para administrarlas y resolverlas; así como los aspectos formales, subrayan el carácter último y definitivo del dictamen arbitral, y en general lo que buscan resolver, sin intervención de la justicia estatal (Córdova Mendoz, Ochoa Espinoza, & Durán Ocampo, 2019).

Bajo este esquema, la Organización de las Naciones Unidas cuenta con la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras o Convención de Nueva York de 1958, configurado como uno de los tratados más importantes en materia de comercio internacional, pues a partir de la misma los Estados se comprometen a dar efecto a un acuerdo por el que se convenga en someter una controversia a arbitraje y a reconocer y ejecutar los laudos dictados en otros Estados (Naciones Unidas. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, S/A).

Además, las Naciones Unidas por medio de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) ha formulado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional en 1985 y modificada en 2006, es un fundamento sólido para la armonización y el perfeccionamiento deseados de las leyes nacionales y regula todas las etapas del proceso arbitral, es así como regula todas las etapas del proceso arbitral.

En este orden de ideas, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (CNUDMI, 1985) define, en su artículo 2, literal a al arbitraje como “cualquier arbitraje con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente la que haya de ejercerlo”.

De acuerdo con lo anterior, la Organización de Estados Americanos (OEA) (S/A) señala, que el arbitraje comercial internacional es la técnica más utilizada para resolver controversias privadas en materia comercial por su amplio alcance, flexibilidad y celeridad. Sin embargo, las empresas prefieren invertir en países con mercados consolidados, estabilidad política y seguridad jurídica. Sin estas tres condiciones, los inversores no confían en que las cláusulas contractuales de arbitraje den lugar a un laudo jurídicamente ejecutable, si una de las partes de un litigio no cumple voluntariamente con una decisión arbitral.

Es necesario destacar, que son múltiples los órganos encargados de ofrecer el servicio de arbitraje, entre los cuales pueden mencionarse los siguientes:

- El órgano de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio, entre 1995 y el final de 2020 se distribuyeron más de 445 informes de

grupos especiales, informes del Órgano de Apelación y laudos o decisiones arbitrales emitidos para dar solución a las 598 diferencias sometidas al Organismo de Solución de Diferencias (Organización Mundial del Comercio, S/Ab).

- El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) del Grupo Banco Mundial, administra procedimientos de conformidad con las normas del CIADI, casos de arbitraje en virtud de otras normas, tales como el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, así como casos ad hoc tanto entre inversionistas y Estados como entre Estados (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, S/A).
- La Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, garantiza el buen desarrollo de los casos y asegurándose de que sus laudos arbitrales sean susceptibles de ejecución, cuenta con más de 100 miembros procedentes de numerosos países y con equipos profesionales, jurídicos y culturales diversos (Cámara de Comercio Internacional, S/A).

Por las consideraciones previas, se resalta la necesidad de mantener al arbitraje como uno de los instrumentos jurídicos de mayor trascendencia en la resolución de conflictos derivador del comercio internacional, por virtud de él, las partes esperan que los resultados y decisiones contenidas en el correspondiente laudo sean acatadas y que los sistemas judiciales de cada país puedan hacerlas efectivas únicamente en los casos que no se cristalice el cumplimiento voluntario.

Dicho lo anterior, cualquier conflicto en comercio internacional puede repercutir en las diversas contrataciones que existen en la cadena de suministros, especialmente en los contratos de seguro por los efectos indemnizatorios o prestacionales que genera algún siniestro, por ello, someter las controversias a arbitraje es un escenario de mutuos acuerdos y beneficios a través de la autonomía de las partes con la intervención de un tercero en un ambiente cordial, cuyo propósito es el beneficio de los intervinientes.

CONCLUSIONES

Las actividades comerciales contemplan un entramado de relaciones de diversa índole, en particular, las jurídicas pues ameritan que los actores involucrados sean serios, respetuosos y apegados a los acuerdos que realizan, ya que el acatamiento de estos nace de la autonomía. En este sentido, con la necesidad de respaldar cada una de las actividades comerciales los organismos internacionales han promulgado pautas que guían las actuaciones y que se hacen presente en los documentos obligacionales.

De tal manera, que los comerciantes en el ámbito internacional cuentan con el llamado contrato de seguro que coadyuva en el desarrollo económico, así se conoce, desde el inicio, el riesgo y, se le otorga cobertura a la parte que pudiera resultar perjudicada con la contingencia; sin embargo, el contrato de seguro no es el único mecanismo de protección jurídico comercial, se puede acompañar de un proceso de arbitraje que dirima las controversias generadas por el incumplimiento.

Por ello, no basta la seguridad, certeza y confianza del contrato de seguro, sino que es necesario incorporar la posibilidad que un tercero neutral dirima el litigio a través del arbitraje, evitando efectos indeseados en el amplio campo del comercio internacional.

REFERENCIAS

- Álvarez Werth, F. (2020). *Internacional para la Unificación del Derecho Privado (2019). Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales*. 2016. **Revista Chilena de Derecho Privado**, 34: 361-364. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/rch-dp/n34/0718-8072-rchdp-34-0361.pdf>, fecha de consulta 28-11-2021.
- Alzate Ossa, M. (2013). *Los Incoterms, el Contrato de Seguro y la Compraventa Internacional de Mercaderías: la Transferencia del Dominio y del Riesgo en el Contrato de Compraventa Internacional y los Incoterms, y su Relación con el interés asegurable y la cobertura en el Contrato de Seguro*. **Revista Principia Iuris**, 19 (1): 269-322. Recuperado de: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/778/774>, fecha de consulta 28-11-2021.
- Cámara de Comercio Internacional. (S/A). *Arbitraje*. Recuperado de: <https://www.iccs-pain.org/arbitraje/>, fecha de recuperación 28-11-2021.
- Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). (S/A). *Servicios. Arbitraje*. Recuperado de: <https://icsid.worldbank.org/es/servicios/arbitraje>, fecha de consulta 28-11-2021.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). (1985). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional*. Recuperado de: https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/07-87001_ebook.pdf, fecha de consulta 28-11-2021.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). *Boletín Estadístico #40. Comercio Exterior de Bienes en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46517/1/Boletin_40_espanol.pdf, fecha de consulta 25-11-2021.

- Córdova Mendoz, K. T., Ochoa Espinoza, A. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). *Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje*. **Universidad y Sociedad**, 11 (4): 287-295. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>, fecha de consulta 28-11-2021.
- Fernandes Da Silva, A. (2005). *Elementos del contrato de seguro en la legislación venezolana*. Universidad Católica Andrés Bello. Especialidad en Derecho Mercantil. (Trabajo Especial de Grado). Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ6650.pdf>, fecha de recuperación 22-11-2021.
- Guardiola, J.; Bernal Rivas, J y Red de Malnutrición en Iberoamérica del Programa de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo. (2010). *Comercio internacional y crecimiento económico: ¿cómo influyen en el hambre de América Latina?* **Nutrición Hospitalaria**, 3 (25): 44-49. Recuperado de: https://scielo.isciii.es/pdf/nh/v25s3/07_articulo_07.pdf, fecha de consulta 25-11-2021.
- Hidalgo Gallo, R. (2018). *Tendencias del comercio internacional de bienes, políticas comerciales y negociaciones multilaterales*. **Economía y Desarrollo**, 159 (1): 135-153. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/ciei-uh/20181015120511/comerciointernacional.pdf>, fecha de consulta 25-11-2021.
- Lucena Castellano, R. (2006). *Comercio internacional y crecimiento económico. Una propuesta para la discusión*. **Aldea Mundo**, 11 (20): 49-55. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/543/54302006.pdf>, fecha de consulta 25-11-2021.
- Naciones Unidas. Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (S/A). *Arbitraje comercial internacional*. Recuperado de: <https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration>, fecha de consulta 28-11-2021.
- Olmos, X. (2019). *La sostenibilidad social en el comercio internacional. Instrumentos y prácticas utilizadas por productores y empresas*. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/446421/S1900377_es.pdf, fecha de consulta 25-11-2021.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (S/A). *Arbitraje Comercial Internacional*. Recuperado de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/Derecho_Internacional_Privado_Arbitraje_Comercial_Internacional.asp, fecha de consulta 28-11-2021.
- Organización Mundial del Comercio (OMC). (S/Aa). *Comercio de servicios*. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_s.htm, fecha de consulta 25-11-2021.
- Organización Mundial del Comercio (S/Ab). *Actividad en la esfera de la solución de diferencias-algunas cifras*. Recuperado de: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/disputstats_s.htm, fecha de consulta 28-11-2021.

- Ruiz Castellanos, G. (2016). *La nueva lex mercatoria*. **Iuris Tamtum Revista Boliviana de Derecho**, 21: 340-351. Recuperado de: http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n21/n21_a18.pdf, fecha de consulta 28-11-2021.
- Stolik Lipszyc, O. (2021). *Cincuenta años del comercio internacional de servicios*. **Economía y Desarrollo**, 165 (29): 1-18. Recuperado de: <http://scielo.sld.cu/pdf/eyd/v165n2/0252-8584-eyd-165-02-e3.pdf>, fecha de consulta 25-11-2021.